

**MEDIDAS URGENTES ECONÓMICAS, FISCALES, LABORALES, VIVIENDA****- resumen RD 1975/2008 – BOE 02-12-2008****RD EN VIGOR = 03-12-2008****Medidas laborales:**

- Bonificación en la cuota empresarial de la SS por **contratación de personas desempleadas con hijos a su cargo.**
- Ampliación de la **capitalización** de la prestación por **desempleo.**

**Medidas económicas:**

- Moratoria temporal parcial en el pago de las **cuotas hipotecarias.**

**Medidas fiscales – IRPF:**

- Modificación **Reglamento IRPF – RD 439/2007:**

Reducción de las **retenciones y pagos fraccionados** en el IRPF.

Ampliación del plazo para materializar el saldo de la **cuenta ahorro-vivienda.**

Ampliación del **plazo vender la vivienda habitual** cuando previamente se haya adquirido otra

Rendimiento del trabajo derivado de **opciones de compra sobre acciones.**

**Fraccionar importe de la autoliquidación sin perjuicio** de que se puedan solicitar aplazamientos o fraccionamientos de pago.

- **Actividades agrícolas y ganaderas – estimación directa simplificada 2008-2009.**

**MEDIDAS LABORALES**

- **Contratación indefinida desempleados con responsabilidades familiares. ART 1**

*Modif. Art.3 y 7.1 **Ley 43/2006** Programa de Fomento del Empleo-*

Los empleadores que **contraten indefinidamente** (desde el **03-12-2008 al 31-12-2010**), bajo cualquier modalidad, a **desempleados con uno a más hijos a su cargo**, tendrán una **bonificación en la cuota empresarial** a la SS de **1.500 euros** anuales, durante dos años.

**«Artículo 3. Plan extraordinario para la contratación indefinida de trabajadores desempleados con responsabilidades familiares.**

1. Los empleadores que, desde la fecha de entrada en vigor de este precepto hasta el día 31 de diciembre de 2010, contraten indefinidamente **a tiempo completo** a trabajadores desempleados con responsabilidades familiares, tendrán derecho a una bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social de **125 euros/mes (1.500 euros/año) o, en su caso, de su equivalente diario**, por trabajador contratado, **durante dos años**. A estos efectos, podrán utilizar cualquier modalidad de contratación indefinida prevista en el ordenamiento tanto ordinaria como de fomento de la contratación indefinida. **(modificado)**

2. A efectos de lo establecido en este artículo, se considerará que el trabajador tiene responsabilidades familiares si tiene uno o más hijos a su cargo. Si la tenencia de cargas familiares no consta en la Oficina Pública de Empleo, podrá acreditarse en el momento de la contratación. **(nuevo)**

3. En el caso de que los contratos sean a **tiempo parcial** la bonificación se aplicará en los términos del apartado 7 del artículo 2. **(sin cambios)**

4. Los contratos a que se refiere este artículo se formalizarán en el modelo oficial que facilite el Servicio Público de Empleo Estatal **(sin cambios).**»

#### **“Artículo 7. Concurrencia, cuantía máxima e incompatibilidad de las bonificaciones**

1. En el supuesto en que la contratación de un trabajador pudiera dar lugar simultáneamente ....

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, ... aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994.

«**Transcurrido el período** de dos años a que se refiere el artículo 3.1 de esta ley, el empleador podrá, en su caso, **acogerse a cualquier otra bonificación** que pudiera corresponderle de entre las previstas en el artículo 2 de esta ley, exclusivamente por el tiempo que restara de la misma, **descontados los dos años** transcurridos a los que se ha hecho referencia. . **(nuevo)** »

#### • **CAPITALIZACIÓN de la prestación por DESEMPLEO. ART 2 RD**

**Modif. DT Cuarta Regla 3ª, aptdo. primero Ley 45/2002**

Los desempleados que decidan **constituirse en autónomos** podrán **cobrar de una sola vez el 60 %, en** lugar del 40 % actual, de su prestación por desempleo para realizar las inversiones necesarias para iniciar la actividad. Aplicable a las **solicitudes** de capitalización presentadas a **partir del 03-12-2008**

«3.ª Lo previsto en las reglas 1.ª y 2.ª también será de aplicación a los beneficiarios de la prestación por desempleo de nivel contributivo, que pretendan constituirse como trabajadores autónomos y no se trate de personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento. En el caso de la regla 1.ª, el abono de una sola vez se realizará por el importe que corresponde a la inversión necesaria para desarrollar la actividad, incluido el importe de las cargas tributarias para el inicio de la actividad, con el límite máximo del **60 por ciento** del importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo pendiente de percibir.» **(modificado)**

### **MEDIDAS ECONÓMICAS**

#### • **Moratoria temporal parcial en el pago de las CUOTAS HIPOTECARIAS. ART.3 a-7**

##### **Beneficiarios:**

Podrán solicitar esta moratoria los titulares de **préstamos hipotecarios** sobre su vivienda habitual concertados antes del **01-09-2008**, por un importe inferior a los 170.000 euros, y que no se encuentre en situación de **mora** y se cumpla **alguna de estas** condiciones:

- **Trabajador por cuenta ajena desempleado**, al menos durante los 3 meses inmediatamente anteriores a la solicitud, y tener dº a prestación por desempleo contributiva o no contributiva. *(Acreditación con certificado INEM)*
- **Ser trabajador autónomo** que se haya visto obligado a cesar en su actividad económica, manteniéndose en esa situación de ceses durante un mínimo de 3 meses. *(Acreditación con certificado AEAT sobre la base de declaración de cese)*
- **Ser trabajador autónomo** con ingresos íntegros acreditados inferiores a 3 veces el IPREM, durante al menos, tres mensualidades. *(Acreditación con certificado de la declaración ante la AEAT). IPREM mensual 2008, 516,90 euros y anual 6.202,80 euros.*
- **Ser pensionista de viudedad** por fallecimiento ocurrido después de haber concertado el préstamo y, en todo caso, en fecha posterior al 01-09-2008. *(Acreditación con certificado SS)*

### **Medida:**

Cubrirán un **máximo del 50% de la cuota** mensual hipotecaria devengada **entre el 01-01-2009 y el 31-12-2010**, y hasta un **máximo de 500 euros** mensuales.

La cantidad aplazada se **compensará a partir del 01-01-2011**, **prorrateando** entre las mensualidades que resten para la satisfacción total de la hipoteca con un **límite máximo de 10 años**.

La aplicación de esta medida exigirá el **acuerdo entre el interesado y la entidad de crédito**.

El Ministerio de Economía instruirá al Instituto de Crédito Oficial para que concierte los correspondientes convenios con las entidades de crédito en los que se determinarán las condiciones financieras y las garantías de dichas operaciones.

## **MODIFICACIÓN REGLAMENTO DEL IRPF – RD 439/2007 – ART.8 RD**

- **Reducción de las RETENCIONES A TRABAJADORES POR CUENTA AJENA para quienes se aplican la deducción por adquisición de vivienda habitual con financiación ajena (voluntaria):**

***DF Única.2 b): aplicación a partir 01-01-2009 - modif. Art.86, 87, 88,108.2 RD 439/2007 -***

### **Requisitos:**

- La cuantía total de retribuciones del trabajo **< a 33.007,20 euros**
- Haber **comunicado a su pagador que destina cantidades a adquisición o rehabilitación de vivienda habitual con financiación ajena** por las que vaya a tener derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual del art.68.1 Ley 35/2006 **(la reducción es voluntaria)**.

### **Medida:**

- **Rebaja de 2 enteros** en el tipo de retención del IPRF, a partir 01-01-09, sin que **pueda resultar negativo**.

**Normativa modificada:****«Artículo 86. Tipo de retención.**

1. El tipo de retención, que se expresará con dos decimales, se obtendrá ... **(sin cambios)**.

Se entenderá por importe previo ... **(sin cambios)**

El tipo previo de retención será el resultante de ... **(sin cambios)**.

Cuando fuese cero o negativa la diferencia **(sin cambios)**.

**(se añade último párrafo)** Cuando la cuantía total de las retribuciones a la que se refiere el artículo 83.2 de este Reglamento sea inferior a 33.007,2 euros y el contribuyente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.1 de este Reglamento, hubiese comunicado a su pagador que destina cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena por las que vaya a tener derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual regulada en el artículo 68.1 de la Ley del Impuesto, el tipo de retención se reducirá en dos enteros, sin que pueda resultar negativo como consecuencia de tal minoración.

2. El tipo de retención resultante de lo dispuesto ... a personas con discapacidad.» **(sin cambios)**.

**«Artículo 87. Regularización del tipo de retención.**

1. Procederá regularizar el tipo de retención en los supuestos ... este artículo. **(sin cambios)**.

2. Procederá regularizar el tipo de retención en las siguientes circunstancias:

1.º Si al concluir el período inicialmente previsto ... del año natural. **(sin cambios)**.

2.º Si con posterioridad a la suspensión del cobro ... , dentro del año natural. **(sin cambios)**.

3.º Cuando en virtud de normas de carácter general o de la normativa sectorial aplicable, o como consecuencia del ascenso, promoción o descenso de categoría del trabajador o, por cualquier otro motivo, se produzcan durante el año variaciones en la cuantía de las retribuciones o de los gastos deducibles que se hayan tenido en cuenta para la determinación del tipo de retención que venía aplicándose hasta ese momento. **(Se añade)** En particular, cuando varíe la cuantía total de las retribuciones superando el importe máximo establecido a tal efecto en el **último párrafo del artículo 86.1 de este Reglamento**.

4.º Si al cumplir los sesenta y cinco años ... su actividad laboral. **(sin cambios)**.

5.º Si en el curso del año natural el pensionista ... estas últimas. **(sin cambios)**.

6.º Cuando el trabajador traslade su residencia habitual ... movilidad geográfica. **(sin cambios)**.

7.º Si en el curso del año natural se produjera ... el tipo de retención. **(sin cambios)**.

8.º Cuando por resolución judicial ... el tipo de retención. **(sin cambios)**.

9.º Si en el curso del año natural el cónyuge ..., excluidas las exentas. **(sin cambios)**.

10.º Cuando en el curso del año natural el contribuyente cambiara ... **(sin cambios)**.

11.º Si en el curso del año natural se produjera ... el tipo de retención. **(sin cambios)**.

12.º Si en el curso del año natural el contribuyente destinase cantidades a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena, por las que vaya a tener derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual regulada en el artículo 68.1 de la Ley del Impuesto determinante de una reducción en el tipo de retención o comunicase posteriormente la no procedencia de esta reducción. **(Se añade)**

3. La regularización del tipo de retención se llevará a cabo del siguiente modo:

a) Se procederá a calcular un nuevo importe previo ... la regularización. . **(sin cambios)**.

b) Este nuevo importe previo de la retención se minorará en la cuantía de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo a que se refiere el apartado 1 del artículo 80 bis de la Ley del Impuesto, así como en la cuantía de las retenciones e ingresos a cuenta practicados hasta ese momento. . **(sin cambios)**.

**En el supuesto de haberse reducido previamente el tipo de retención por aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del apartado 1 del artículo 86 de este Reglamento, se tomará por cuantía de las retenciones e ingresos a cuenta practicados hasta ese momento la que hubiese resultado de no haber tomado en consideración dicha minoración. **(Se añade)****

En el supuesto de contribuyentes que adquieran ... el cambio de residencia. **(sin cambios)**.

c) El nuevo tipo de retención se obtendrá ... y se expresará con dos decimales. **(sin cambios)**.  
Cuando fuese cero o negativa la diferencia entre ..., el tipo de retención será cero. **(sin cambios)**.  
En este caso no procederá restitución ... **(sin cambios)**.

Lo dispuesto en este párrafo se entenderá sin perjuicio de los mínimos de retención...**(sin cambios)**.

**En el supuesto previsto en el último párrafo del apartado 1 del artículo 86 de este Reglamento, el nuevo tipo de retención se reducirá en dos enteros, sin que pueda resultar negativo como consecuencia de tal minoración. **(Se añade)****

4. Los nuevos tipos de retención se aplicarán a partir de la fecha en que se produzcan las variaciones a que se refieren los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del apartado 2 de este artículo y a partir del momento en que el perceptor de los rendimientos del trabajo comunique al pagador las variaciones a que se refieren los números 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º y 12.º **(Se añade)** de dicho apartado, siempre y cuando tales comunicaciones se produzcan con, al menos, cinco días de antelación a la confección de las correspondientes nóminas, sin perjuicio de las responsabilidades en que el perceptor pudiera incurrir cuando la falta de comunicación de dichas circunstancias determine la aplicación de un tipo inferior al que corresponda, en los términos previstos en el artículo 107 de la Ley del Impuesto.

La regularización a que se refiere este artículo podrá realizarse, a opción del pagador, a partir del día 1 de los meses de abril, julio y octubre, respecto de las variaciones que, respectivamente, se hayan producido en los trimestres inmediatamente anteriores a estas fechas. ...**(sin cambios)**.

5. El tipo de retención, calculado de acuerdo ... artículo 64 de la Ley del Impuesto.**(sin cambios)**.

#### **«Artículo 88. Comunicación de datos del perceptor de rentas del trabajo a su pagador.**

1. Los contribuyentes deberán comunicar al pagador la situación personal y familiar ... debidamente firmada. **(sin cambios)**.

**(Se añade)** A efectos de poder aplicar la reducción del tipo de retención prevista en el último párrafo del artículo 86.1 de este Reglamento, el contribuyente deberá comunicar al pagador que está destinando cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena, por las que vaya a tener derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual regulada en el artículo 68.1 de la Ley del Impuesto, quedando igualmente obligado el pagador a conservar la comunicación debidamente firmada.

**(Se añade)** En el supuesto de que el contribuyente perciba rendimientos del trabajo procedentes de forma simultánea de dos o más pagadores, solamente podrá efectuar la comunicación a que se refiere el párrafo anterior cuando la cuantía total de las retribuciones correspondiente a todos ellos sea inferior a 33.007,2 euros. En el supuesto de que los rendimientos del trabajo se perciban de forma sucesiva de dos o más pagadores, sólo se podrá efectuar la comunicación cuando la cuantía total de la retribución sumada a la de los pagadores anteriores sea inferior a 33.007,2 euros.

**(Se añade)** En ningún caso procederá la práctica de esta comunicación cuando las cantidades se destinen a la construcción o ampliación de la vivienda ni a cuentas vivienda.

El contenido de las comunicaciones se ajustará al modelo que se apruebe por Resolución del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. La falta de comunicación al pagador ... artículo 107 de la Ley del Impuesto. **(sin cambios)**.  
 3. La comunicación de datos a la que se refiere el apartado ... contribuyente. **(sin cambios)**.

**(Se añade)** La comunicación a que se refiere el segundo párrafo del apartado 1 de este artículo podrá efectuarse a partir del momento en que el contribuyente destine cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena y surtirán efectos a partir de la fecha de la comunicación, siempre y cuando resten, al menos, cinco días para la confección de las correspondientes nóminas. No será preciso reiterar en cada ejercicio la comunicación en tanto no se produzcan variaciones en los datos inicialmente comunicados.

4. Las variaciones en las circunstancias personales y familiares que se produzcan durante el año y que supongan un menor tipo de retención, podrán ser comunicadas a efectos de la regularización prevista en el artículo 87 del presente Reglamento y surtirán efectos a partir de la fecha de la comunicación, siempre y cuando resten, al menos, cinco días para la confección de las correspondientes nóminas. **(sin cambios)**.

Cuando se produzcan variaciones en las circunstancias personales y familiares que supongan un mayor tipo de retención o deje de subsistir la circunstancia a que se refiere el segundo párrafo o se supere la cuantía a que se refiere el tercer párrafo, ambos del apartado 1 de este artículo, el contribuyente deberá comunicarlo a efectos de la regularización prevista en el artículo 87 del presente Reglamento en el plazo de diez días desde que tales situaciones se produzcan y se tendrán en cuenta en la primera nómina a confeccionar con posterioridad a esa comunicación, siempre y cuando resten, al menos, cinco días para la confección de la nómina.

**(Cambios)**

5. Los contribuyentes podrán solicitar en cualquier momento ... **(sin cambios)**.  
 6. El pagador deberá conservar, a disposición de la Administración... **(sin cambios)**.»

#### **Artículo 108. Obligaciones formales del retenedor y del obligado a ingresar a cuenta.**

«2. El retenedor u obligado a ingresar a cuenta deberá presentar ... declaración. **(sin cambios)**.

En esta declaración, además de sus datos de identificación, podrá exigirse que conste una relación nominativa de los perceptores con los siguientes datos:

a), b), c) d), e), f) g) **(sin cambios)**.

**(Se añade)** h) Que el contribuyente le ha comunicado que está destinando cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena, por las que vaya a tener derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual regulada en el artículo 68.1 de la Ley del Impuesto.

- i) Retención practicada o ingreso a cuenta efectuado. (antes h))  
 j) Cantidades reintegradas al pagador ... (antes i))

A las mismas obligaciones ... el cobro de las rentas de valores. **(sin cambios)**.»

- **Deducción en los PAGOS FRACCIONADOS para quienes se aplican la deducción por adquisición de vivienda habitual con financiación ajena:**

**DF Única.2 b): aplicación a partir 01-01-2009** – apartado d) al Art.110.3 RD 439/2007

### **Beneficiarios:**

Trabajadores por cuenta propia que destinen cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena, por la que vayan a tener dº a la deducción por inversión en vivienda habitual del art.68.1 Ley 35/2006.

### **Medidas:**

**Actividades en estimación directa:** rendimientos íntegros previsibles < 33.007,20 euros, podrán reducir el 2% del rdto. neto. Límite de 660,14 euros en cada trimestre.

**Actividades en estimación objetiva:** rendimientos netos sean < 33.007,20 euros, se podrán deducir el 0,5 %. Si no se puede determinar ningún dato-base se aplicará la misma deducción que para actividades agrícolas.

**Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras:** cuyo volumen previsible de ingresos, excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones sea < 33.007,20 euros, se podrá deducir el 2%. La deducción no podrá tener un importe acumulado en el periodo impositivo superior a 660,14 euros.

### **Normativa modificada:**

#### **«Artículo 110. Importe del fraccionamiento.**

1. Los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior ingresarán, en cada plazo, las cantidades siguientes: **(sin cambios)**
2. Los porcentajes señalados en el apartado anterior se dividirán por dos para las actividades económicas que tengan derecho a la deducción en la cuota prevista en el artículo 68.4 de la Ley del Impuesto. **(sin cambios)**
3. De la cantidad resultante por aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores, se podrán deducir, en su caso:

a) Las retenciones practicadas **(sin cambios)**

b) Las retenciones practicadas y los ingresos a cuenta efectuados conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y 104 de este Reglamento correspondientes al trimestre, cuando.... **(sin cambios)**

c) El importe obtenido de dividir la cuantía de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas prevista en el apartado 1 del artículo 80 bis ... **(sin cambios).**

**(Se añade)** d) Cuando los contribuyentes destinen cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena, por las que vayan a tener derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual regulada en el artículo 68.1 de la Ley del Impuesto, las cuantías que se citan a continuación:

1.º Tratándose de contribuyentes que ejerzan actividades que estuvieran en el **método de estimación directa**, en cualquiera de sus modalidades, cuyos rendimientos íntegros previsible del período impositivo sean inferiores a 33.007,20 euros, se podrá deducir el 2 por ciento del rendimiento neto correspondiente al período de tiempo transcurrido desde el primer día del año hasta el último día del trimestre a que se refiere el pago fraccionado.

A estos efectos se considerarán como rendimientos íntegros previsible del período impositivo los que resulten de elevar al año los rendimientos íntegros correspondientes al primer trimestre.

En ningún caso podrá practicarse una deducción por importe superior a **660,14 euros** en cada trimestre.

2.º Tratándose de contribuyentes que ejerzan actividades que estuvieran en el **método de estimación objetiva** cuyos rendimientos netos resultantes de la aplicación de dicho método en función de los datos-base del primer día del año a que se refiere el pago fraccionado o, en caso de inicio de actividades, del día en que éstas hubiesen comenzado, sean inferiores a 33.007,20 euros, se podrá deducir el 0,5 por ciento de los citados rendimientos netos. **No obstante**, cuando no pudiera determinarse ningún dato-base se aplicará la deducción prevista en el **número 3.º** de esta letra sobre el volumen de ventas o ingresos del trimestre.

3.º Tratándose de contribuyentes que ejerzan **actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras**, cualquiera que fuese el método de determinación del rendimiento neto, cuyo volumen previsible de ingresos del período impositivo, excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones sea inferior a 33.007,20 euros, se podrá deducir el 2 por ciento del volumen de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones.

A estos efectos se considerará como volumen previsible de ingresos del período impositivo el resultado de elevar al año el volumen de ingresos del primer trimestre, excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones.

En ningún caso podrá practicarse una deducción por un importe acumulado en el período impositivo superior a **660,14 euros**.

Las deducciones previstas en esta letra d) **no resultarán de aplicación** cuando los contribuyentes ejerzan dos o más actividades comprendidas en **ordinales distintos**, ni cuando perciban **rendimientos del trabajo** y hubiesen efectuado a su pagador la **comunicación** a que se refiere el párrafo segundo del artículo 88.1 de este Reglamento, ni cuando las cantidades se destinen a la **construcción o ampliación de la vivienda ni a cuentas vivienda**.

4. Los contribuyentes podrán aplicar en cada uno de los pagos fraccionados porcentajes superiores a los indicados. **(sin cambios)**»

- **Ampliación del plazo para materializar el saldo de la CUENTA VIVIENDA:**

**DF Única.2 c): aplicación a partir 01-01-2008** – **nueva DT Décima RD 439/2007** -

**Beneficiarios:**

Los titulares de una cuenta ahorro-vivienda, cuyo plazo de cuatro años para materializar la inversión en la compra de una vivienda se cumpla **entre el 1-01-2008 y el 30-12-2010**.

**Medida:** ampliación **hasta el 31-12-2010** del plazo para adquirir una vivienda. Durante ese período de tiempo adicional, **las aportaciones** que se realicen a la cuenta de ahorro-vivienda **no tendrán derecho a desgravación fiscal**.

**Normativa:****NUEVA «Disposición transitoria décima. Ampliación del plazo de cuentas vivienda.**

1. Los saldos de las cuentas vivienda a que se refiere el artículo 56 de este Reglamento, existentes al vencimiento del plazo de cuatro años desde su apertura y que por la finalización del citado plazo debieran destinarse a la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual del contribuyente en el período comprendido **entre el día 1 de enero de 2008 y el día 30 de diciembre de 2010**, podrán destinarse a dicha finalidad **hasta el día 31 de diciembre de 2010** sin que ello implique la pérdida del derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual.

**Cuando el citado plazo de cuatro años haya vencido en el período comprendido entre el día 1 de enero de 2008 y la entrada en vigor de este real decreto (03-12-08) y el titular de la cuenta vivienda hubiera dispuesto entre tales fechas con anterioridad a dicha entrada en vigor del saldo de la cuenta a que se refiere el párrafo anterior para fines distintos a la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, la ampliación del plazo establecida en el párrafo anterior estará condicionada a la reposición de las cantidades dispuestas entre tales fechas, en la cuenta vivienda antigua o en una nueva, en caso de haber cancelado la cuenta anterior. Dicha reposición deberá efectuarse antes de 31 de diciembre de 2008.**

2. En ningún caso las cantidades que se depositen en las cuentas vivienda una vez que haya transcurrido el plazo de cuatro años desde su apertura darán derecho a la aplicación de la deducción por inversión en vivienda habitual.»

- **Ampliación del plazo para VENDER VIVIENDA HABITUAL cuando previamente se haya adquirido otra – exención por reinversión:**

**DF Única.2 c): aplicación a partir 01-01-2008** – nueva DT Novena RD 439/2007 -

**Beneficiarios:** las personas que hayan adquirido su vivienda habitual en **2006, 2007 y 2008** y tengan que vender su anterior vivienda en un plazo máximo de 2 años para poder aplicarse la exención fiscal de la ganancia patrimonial obtenida.

**Medida:** el plazo para **vender la vivienda antigua**, manteniendo la exención fiscal, se amplía hasta el **31-12-2010**.

**NUEVA «Disposición transitoria novena. Ampliación del plazo de dos años para transmitir la vivienda habitual a efectos de la exención por reinversión, cuando previamente se hubiera adquirido otra vivienda en los ejercicios 2006, 2007 y 2008.**

En aquellos casos en los que se adquiriera una nueva vivienda previamente a la transmisión de su vivienda habitual y dicha adquisición hubiera tenido lugar durante los ejercicios 2006, 2007 ó 2008, el plazo de dos años a que se refiere el último párrafo del apartado 2 del artículo 41 de este Reglamento para la transmisión de la vivienda habitual se ampliará **hasta el día 31 de diciembre de 2010**.

En los casos anteriores, se entenderá que el contribuyente está transmitiendo su vivienda habitual cuando se cumpla lo establecido en el apartado 4 del artículo 54 de este Reglamento, así como cuando la vivienda que se transmite hubiese dejado de tener la consideración de vivienda habitual por haber trasladado su residencia habitual a la nueva vivienda en cualquier momento posterior a la adquisición de ésta última.»

- **Rendimiento del trabajo derivado de OPCIONES de compra sobre ACCIONES–**

DF Única.2 a). Se aplicará al **periodo impositivo 2008 y ejercicios anteriores no prescritos**.

**Modif. Art.11.3** RD 439/2007 para adaptarlo a la **Sentencia del TS 09-07-2008**

“**Artículo 11.** Aplicación de la reducción del 40 por ciento a determinados rendimientos del trabajo.

«**3.** A efectos de la reducción prevista en el artículo 18.2 de la Ley del Impuesto, se considerará rendimiento del trabajo con período de generación superior a dos años y que no se obtiene de forma periódica o recurrente, el derivado de la concesión del derecho de opción de compra sobre acciones o participaciones a los trabajadores, **cuando se ejerciten** (antes “cuando sólo puedan ejercitarse”) transcurridos más de dos años desde su concesión, si, además, no se conceden anualmente.»

- **FRACCIONAR importe de la AUTOLIQUIDACIÓN sin perjuicio** de que se puedan solicitar **aplazamientos o fraccionamientos de pago**.

DF Única.2 b): de aplicación a partir del **01-01-2009** - **Modif. Art.62.2** RD 439/2007

**Artículo 62. Autoliquidación e ingreso**

«**2. (se añade)** Sin perjuicio de la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento del pago prevista en el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y desarrollado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, el ingreso del importe resultante de la autoliquidación se podrá fraccionar, sin interés o recargo alguno, en dos partes: la primera, del 60 por ciento de su importe, en el momento de presentar la declaración, y la segunda, del 40 por ciento restante, en el plazo que se determine según lo establecido en el apartado anterior. Para disfrutar de este beneficio será necesario que la declaración se presente dentro del plazo establecido. No podrá fraccionarse, según el procedimiento establecido en el párrafo anterior, el ingreso de las autoliquidaciones complementarias.»

### **ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y GANADERAS 2008-2009 – provisiones/gastos**

DF Única.2 c): aplicación a partir **01-01-2008** – DA única -

Con efectos exclusivos durante los **años 2008 y 2009**, para la **determinación del rendimiento neto** de las **actividades agrícolas y ganaderas** en la **modalidad simplificada** del **método de estimación directa**, y a los efectos previstos en la regla 2.ª del artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el conjunto de las **provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación** se cuantificará aplicando el **porcentaje del 10 por ciento** sobre el rendimiento neto, excluido este concepto.